



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 4 de septiembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 229.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8.16 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo  
CCIV  
Número

46

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos:

400

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 229

**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTICULO ÚNICO.** Se reforma la fracción VI del artículo 8.16 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 8.16.** ...

**I. a V.** ...

**VI.** Respetar los carriles, derecho de circulación y de contraflujo o confinado, para los vehículos de transporte público, masivo o de alta capacidad.

**VII. a X.** ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** El Ejecutivo del Estado, deberá realizar las adecuaciones reglamentarias en congruencia con el presente Decreto dentro de un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de su entrada en vigor.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Presidente.- Dip. Alberto Díaz Trujillo.- Secretarios.- Dip. Mirian Sánchez Monsalvo.- Dip. Tassio Benjamín Ramírez Hernández.- Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de septiembre de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**  
**(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**  
**(RÚBRICA).**

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, México a 31 de mayo de 2017.

**C. DIPUTADO SECRETARIO  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 8.16 del Código Administrativo del Estado de México, con sustento en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece tres grandes pilares, Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida, que se encuentran vinculados a los ejes transversales relativos al Gobierno Municipalista, Gestión de Resultados y Financiamiento para el Desarrollo, los cuales son sustento de la Administración Pública que me honro en encabezar y consigna los objetivos, estrategias y líneas de acción, para atender las legítimas demandas de la sociedad.

Asimismo, el Plan referido constituye el documento rector que regirá con una visión a largo plazo durante la Administración Pública Estatal, para cumplir los compromisos de las políticas públicas que se implementarán.

La modernización de la administración pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellos que han contribuido al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora, a través de la actualización del marco jurídico que fomente el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

En ese orden de ideas, el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México tiene por objeto regular el transporte público y que sea seguro, eficiente, sustentable con el medio ambiente y de calidad.

Asimismo, el Libro de mérito señala que el transporte de pasajeros puede ser masivo o de alta capacidad, que es aquel que se presta en vías específicas o confinadas y con equipo vehicular capaz de transportar a más de cien personas a la vez y con tecnologías para su control y operación.

En ese tenor, el Libro Octavo del Código en cita, tiene por objeto regular el tránsito de vehículos, personas y objetos que se realiza en la infraestructura vial primaria y local así como garantizar la seguridad de los peatones, conductores y pasajeros que utilizan la infraestructura vial.

Por su parte, el Libro Décimo Séptimo del multicitado Código, tiene por objeto regular las comunicaciones de jurisdicción local, que comprenden la infraestructura vial primaria y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y de teleférico, incluyendo las estaciones de transferencia modal, junto con su correspondiente derecho de vía, zona de seguridad y zona de influencia, así como el sistema de elementos estructurales, mecánicos y eléctricos que integran el sistema del teleférico, como son, entre otros, cables, sistema de apoyos, anclajes, sistema motriz y eléctrico.

También señala que el transporte masivo o de alta capacidad, es aquel que se presta en vías específicas y confinadas, con equipos electrónicos de recaudo y despacho centralizado, con rodamiento técnico especializado y con equipo vehicular capaz de transportar a más de cien personas a la vez, incluyendo los accesos, vestíbulos, líneas de conducción, andenes, trenes, autobuses de alta capacidad, equipos electromecánicos, vías, carril confinado, talleres, depósitos de vehículos, locales técnicos, sistemas electrónicos de recaudo y despacho y demás construcciones e instalaciones destinadas al servicio público de transporte de alta capacidad.

En esta tesitura, un accidente de tránsito es aquel suceso en el que se causan daños a una persona o cosa, de manera repentina ocasionada por un agente externo involuntario a una persona o bien material. El servicio del transporte masivo atendido con autobuses de alta capacidad, circula en carriles exclusivos o confinados, los cuales son invadidos por los conductores de vehículos automotores, ocasionando accidentes viales.

De lo anterior, se propone establecer como obligación de los conductores de vehículos automotores, respetar los carriles derecho de circulación y de contraflujo o confinado, de uso exclusivo para los vehículos de transporte masivo o de alta capacidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto, para que, de estimarse procedente, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia de los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, fue remitida, a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 8.16 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido ampliamente en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México remitió a la aprobación de la Soberanía Popular la iniciativa de decreto que se dictamina.

Con base en el estudio desarrollado derivamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto establecer como obligación de los conductores de vehículos automotores, respetar los carriles derecho de circulación y de contraflujo o confinado, de uso exclusivo para los vehículos de transporte masivo o de alta capacidad.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la "LIX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de las comisiones legislativas destacamos que, la iniciativa de decreto responde al Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, específicamente, a los pilares, Gobierno Solidario, Estado

Progresista y Sociedad Protegida, vinculados a los ejes transversales de Gobierno Municipalista, Gestión de Resultados y Financiamiento para el Desarrollo.

Advertimos que la propuesta legislativa forma parte de las acciones de modernización de la Administración Pública sujeta a evaluación permanente en cuanto a sus procedimientos y estrategias y a la actualización jurídica que permitan el fomento al desarrollo y que garantice la estabilidad institucional, como se refiere en la iniciativa de decreto.

Coincidimos en la trascendencia que tiene la regulación del tránsito de vehículos, personas u objetos que se realicen en la infraestructura vial primaria y local, así como garantizar la seguridad de los peatones, conductores y pasajeros que utilizan la infraestructura vial.

Destacamos también el objeto del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México consistente en regular las comunicaciones de jurisdicción local, que comprenden la infraestructura vial primaria y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y de teleférico, incluyendo las estaciones de transferencia modal, junto con su correspondiente derecho de vía, zona de seguridad y zona de influencia, así como el sistema de elementos estructurales, mecánicos y eléctricos que integran el sistema del teleférico, como son, entre otros, cables, sistema de apoyos, anclajes, sistema motriz y eléctrico.

En este sentido, el propio libro norma el transporte masivo o de alta capacidad precisando que es aquel que se presta en vías específicas y confinadas, con equipos electrónicos de recaudo y despacho centralizado, con rodamiento técnico especializado y con equipo vehicular capaz de transportar a más de cien personas a la vez, incluyendo los accesos, vestíbulos, líneas de conducción, andenes, trenes, autobuses de alta capacidad, equipos electromecánicos, vías, carril confinado, talleres, depósitos de vehículos, locales técnicos, sistemas electrónicos de recaudo y despacho y demás construcciones e instalaciones destinadas al servicio público de transporte de alta capacidad.

En este contexto, es de advertirse que se causan serios accidentes debido a que los carriles exclusivos o confinados, en los que circulan los autobuses de servicio de transporte masivo son invadidos por los conductores de vehículos automotores.

En consecuencia, estamos de acuerdo en que se establezca como obligación de los vehículos automotores, respetar los carriles derecho de circulación y de contraflujo o confinado, de uso exclusivo para los vehículos de transporte masivo o de alta capacidad.

Los integrantes de las comisiones legislativas apreciamos que, con la reforma propuesta en la iniciativa de decreto, se busca prevenir accidentes de tránsito y fortalecer la seguridad vial, lo que sin duda, incidirá en beneficio de la sociedad.

Por las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 8.16 del Código Administrativo del Estado de México, en los términos y conforme al proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto del año de dos mil diecisiete.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL  
(RÚBRICA).**

#### **SECRETARIO**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME  
(RÚBRICA).**

#### **PROSECRETARIO**

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS  
(RÚBRICA).**

#### **MIEMBROS**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ  
(RÚBRICA).**

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ  
HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).

DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ  
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA  
(RÚBRICA).

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ  
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO  
(RÚBRICA).

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO  
(RÚBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**PRESIDENTE**

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO**

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK  
(RÚBRICA).

**PROSECRETARIO**

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA  
(RÚBRICA).

**MIEMBROS**

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS  
(RÚBRICA).

DIP. RUBÉN HERNÁNDEZ MAGAÑA  
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA  
(RÚBRICA).

DIP. ABEL VALLE CASTILLO  
(RÚBRICA).

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA  
(RÚBRICA).